

114503

MATRIZ DE COMENTARIOS

PROYECTO DE RESOLUCION MINISTERIAL QUE MODIFICA LAS NOTAS P23, P41A, P55 Y P57, INCORPORA LA NOTA P57A Y MODIFICA EL CUADRO DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS DE LA BANDA 890-928 MHZ DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de abril de 2011)

Comentarios Recibidos:

1. AMÉRICA MOVIL PERU S.A.C., carta DMR/CE/N°450/11 del 27 de abril de 2011
2. TELEFÓNICA MÓVILES S.A., correo electrónico del 28 de abril de 2011

PROYECTO DE RESOLUCION MINISTERIAL

Artículo 1.- Modificación de las Notas P23, P41A, P55 y P57

Modificar las Notas P23, P41A, P55 y P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial No.187-2005-MTC/03, en los términos siguientes:

“P23 Las siguientes bandas están destinadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM):

- 13 553 – 13 567 kHz (frecuencia central 13 560 kHz),
- 26 957 – 27 283 kHz (frecuencia central 27 120 kHz),
- 40,66 – 40,70 MHz (frecuencia central 40,68 MHz),
- 902 – 928 MHz (frecuencia central 915 MHz),
- 2 400 – 2 500 MHz (frecuencia central 2 450 MHz),
- 5 725 – 5 875 MHz (frecuencia central 5 800 MHz), y
- 24 - 24,25 GHz (frecuencia central 24,125 GHz)

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones y en ningún caso podrán causar interferencias a aplicaciones ICM.

Las bandas 2 400 – 2 483,5 MHz y 5 725 – 5 850 MHz, están atribuidas a título secundario para los servicios fijo y/o móvil, público y/o privado. Aquellos que hagan uso de las frecuencias antes indicadas deberán sujetarse a la normativa establecida o que establezca el Ministerio.”

①
 Jh. f
 E A Ar

20

"P41A La banda comprendida entre 305-322 MHz está destinada para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora. Las asignaciones para la operación de los mismos deberán tener en cuenta la canalización aprobada para el servicio. Los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en Onda Media autorizados en la banda 310-312 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, deberán migrar a la banda 305 a 310 MHz, en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao".

"P55 Las bandas 894 – 899 MHz y 939 - 944 MHz están atribuidas a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 894 – 902 MHz y 939 – 947 MHz. El otorgamiento de la concesión, de ser el caso y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios a nivel nacional se realizará mediante concurso público de ofertas."

"P57 Las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz están atribuidas a título primario a los servicios públicos de telecomunicaciones para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 902-915 MHz y 947-960 MHz. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas antes citadas a nivel nacional se realizará mediante concurso público.

Los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 947-960 MHz a nivel nacional y en la banda 944-947 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao que cuentan con autorizaciones vigentes a la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y de las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, deberán migrar a la banda de frecuencias 305-322 MHz, en el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cierre del citado concurso público, de acuerdo a las condiciones que se establezcan".

COMENTARIOS RECIBIDOS

POSICIÓN CCPNAF

Sin comentarios

Artículo 2.- Incorporación de la Nota P57A

Incorporar la Nota P57A al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03, de acuerdo al siguiente texto:

"P57A La banda 915 – 928 MHz se mantiene en reserva. Excepcionalmente, las estaciones autorizadas para el servicio privado a título secundario en dicha banda, efectuadas antes de la vigencia de la presente Resolución, podrán seguir operando hasta el vencimiento de su respectiva autorización.

Aquellas personas naturales o jurídicas cuyos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones operan en la banda de 902 - 928 MHz, que transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos, así como

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including a circled '1', a checkmark, and several illegible signatures.

aquellos que transmiten con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacio abierto, que fueron ingresados al país hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, deberán dejar de usar y/o comercializar equipos y/o aparatos que operan en la citada banda, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

El plazo máximo para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país”.

COMENTARIOS RECIBIDOS

POSICIÓN CCPNAF

TELEFONICA MOVILES S.A.

Consideramos que este artículo podría resultar ineficaz en la práctica, debido a que señala que en un plazo máximo de 18 meses las personas naturales que cuenten con teléfonos inalámbricos domiciliarios que operen en dichas bandas de frecuencias, deben de dejar de usar sus equipos, pero no se indica los mecanismos que se utilizará para que se efectivice esta obligación.

A pesar que el Ministerio de Transportes señala en el numeral ii) del artículo 4° de este proyecto que corresponderá al adjudicatario del concurso público adoptar las medidas que resulten necesarias para el reemplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en dicha banda, consideramos oportuno que se pueda indicar de manera más expresa cuáles deben ser esos mecanismos para que exista mayor predictibilidad para el adjudicatario.

En relación a los mecanismos que se utilizarán para viabilizar que aquellas personas naturales o jurídicas cuyos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones operan en la banda de 902 - 928 MHz, que transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos, así como aquellos que transmiten con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacio abierto, que fueron ingresados al país hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, dejen de usar y/o comercializar equipos y/o aparatos que operan en la citada banda, indicamos que se han establecido los siguientes, conforme lo advierte el proyecto de resolución ministerial:

- a. Se realizarán coordinaciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme se señala en la Disposición Complementaria Final Única, siendo entre ellas la elaboración de un plan de trabajo de cada Dirección General, que considere, entre otros aspectos, la identificación de las personas que migrarán, así como los costos máximos y/o promedios de dicha migración, entre otros, a fin de verificar que el proceso de migración se realice en buenos términos y dentro de los plazos previstos,
- b. Se establecerán las condiciones en las bases del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, acorde con el artículo 4° en el que se establece que el adjudicatario de la banda, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para el reemplazo de equipos y/o aparatos que operaban en la referida banda.

Artículo 3.- Modificación del Plan Cuadro de Atribución de Frecuencias

Modificar el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la Banda 890 – 928 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución

Q
+
dy. f
g A M

20

Ministerial No. 187-2005-MTC/03, de acuerdo al siguiente texto:

890-928 MHz

Región 2	PERU	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
890-902 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	890-896 FIJO MOVIL	P53, P55
	896-902 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	P55, <u>P57</u>
902-928 FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	902-928 FIJO <u>MÓVIL salvo móvil aeronáutico</u> Radioaficionados Radiolocalización	P23, <u>P57A</u>

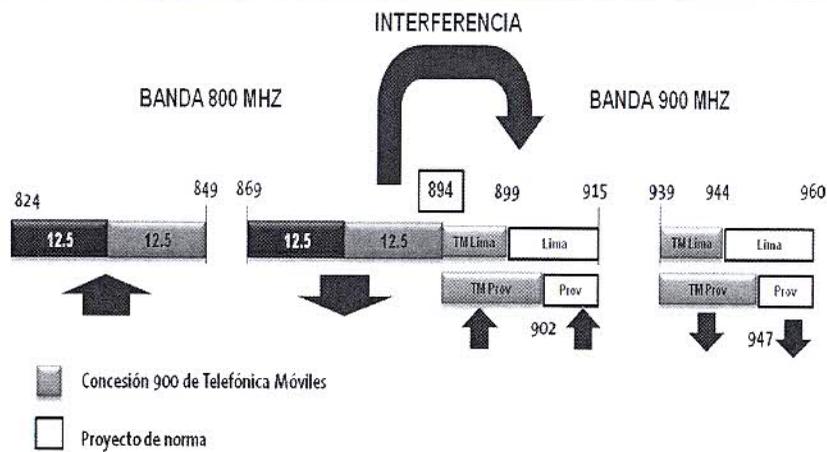
TELEFONICA MOVILES S.A.

Consideramos que el cambio de atribución de frecuencia del rango 902 - 928 MHz para el servicio Móvil implicará que convivan los estándares Americano y Europeo en una sola zona geográfica. Este tipo de arreglos de frecuencia pueden ocasionar interferencias desde las bandas de Down link de 800 MHz a las de Up Link de 900 MHz.

En el siguiente gráfico se puede apreciar lo indicado anteriormente:

El Comité viene evaluando los comentarios recibidos respecto a las posibles interferencias, por lo que de resultar necesario, se establecerán medidas que permitan evitar las posibles interferencias, las cuales serían incluidas en la resolución de canalización. En ese sentido, consideramos que la atribución de la banda 900 MHz para servicios públicos de telecomunicaciones, no se afectaría por la coexistencia de otros posibles estándares.

⊕ t
7 24.
3
✗ Dr



En este sentido, consideramos oportuno que se señale en el artículo 4° del presente proyecto que el adjudicatario de la banda, no sólo será responsable de adoptar las medidas que resulten necesarias para el reemplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en dicha banda, sino además de asumir los costos asociados para evitar que se presenten interferencias en las bandas colindantes o cercanas.

Artículo 4°.-Condiciones para la migración y/o desocupación

Establecer que corresponderá al adjudicatario del concurso público que se realice para otorgar en concesión las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país:

- i) Asumir los costos derivados de la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en la banda 947-960 MHz en el resto del país, cuya autorización se encuentre vigente a la fecha de cierre del concurso público.
- ii) Adoptar las medidas que resulten necesarias para el reemplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en la banda 902-928 MHz antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo No. -2011-MTC.

Handwritten notes:
 7
 4
 apr. f 9 A Pr

<p>TELEFONICA MOVILES S.A.</p> <p>Tal como se mencionó en los comentarios del artículo 2° y 3°, consideramos conveniente que se modifique el presente artículo indicando de manera más expresa cuáles deben ser esas medidas que debe adoptar el adjudicatario de la banda para el reemplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en la banda 902-928 MHz, para que exista mayor predictibilidad para el adjudicatario.</p> <p>Además de incluir que el adjudicatario no sólo será responsable de adoptar las medidas que resulten necesarias para el reemplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en dicha banda, sino además de asumir los costos asociados para evitar que se presenten interferencias en las bandas colindantes o cercanas.</p>	<p>Con relación al comentario efectuado, nos remitimos a nuestra opinión vertida en el Artículo 2° y 3°.</p>
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Única.- Coordinaciones con el Ministerio para la migración</p> <p>La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias efectuarán las coordinaciones entre el adjudicatario del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país y, las personas naturales y/o jurídicas que migrarán y/o reemplazarán sus equipos según lo dispuesto en la presente norma, a efectos de verificar que el proceso de migración se realice en buenos términos y dentro de los plazos previstos. Para tal efecto, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, cada Dirección General presentará al Viceministro de Comunicaciones, un plan de trabajo que considere, entre otros aspectos, la identificación de las personas naturales y/o jurídicas que migrarán, así como los costos máximos y/o promedios de la migración, según corresponda.</p>	
<p>TELEFONICA MOVILES S.A.</p> <p>Consideramos que el plan de trabajo que identificará a las personas naturales y/o jurídicas que migrarán, así como los costos máximos y/o promedios de la migración es una información esencial que permitirá a los interesados en participar en el concurso, predecir los costos y plazos asociados del mismo. Por lo que creemos conveniente se publique dicho plan para conocimiento del público en general antes de la entrada en vigencia del presente proyecto.</p>	<p>Como se señala en la norma en el plazo de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la misma, cada Dirección General presentará al Viceministro de Comunicaciones, un plan de trabajo que considere, entre otros aspectos, la identificación de las personas naturales y/o jurídicas que migrarán, así como los costos máximos y/o promedios de la migración, según corresponda.</p>
<p>COMENTARIOS GENERALES POSICIÓN CCPNAF</p>	
<p>TELEFONICA MOVILES S.A.</p> <p>Telefónica Móviles está de acuerdo en que se atribuyan otras bandas de frecuencias para el desarrollo de los servicios móviles de avanzada en el Perú, dado que el nivel de competencia real y potencial del mercado móvil peruano, las prácticas internacionales así como el modelo de negocio del mercado móvil caracterizado por una constante evolución tecnológica hacen imprescindible la necesidad de mayor cantidad de espectro para los operadores móviles.</p>	<p>Con relación al comentario efectuado, nos remitimos a nuestra opinión vertida en el Artículo 2°.</p>

<p>Sin embargo, creemos que esto se debe de dar mediante mecanismos realizables que permitan contar con espectro libre de interferencias para el adjudicatario de la banda y sin perjudicar a los operadores que brindan servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentran en bandas cercanas o colindantes.</p> <p>Además de que se conozca de manera previa todos los costos asociados con el concurso para que los interesados puedan tener predictibilidad en sus inversiones.</p>	<p>En relación al comentario, señalamos que conforme a los artículos 2°, 4° y la Disposición Complementaria Final referidas en la resolución, se han establecido los mecanismos adecuados y transparentes que permite a los postores de la banda prever y evaluar el costo –beneficio, a efectos de participar en el concurso público.</p>
<p style="text-align: center;">AMERICA MOVIL PERU S.A.C.</p> <p>I. Comentarios preliminares al proyecto</p> <p>I.I En relación al plazo otorgado para comentarios</p> <p>En primer lugar, antes de pasar a exponer nuestros comentarios respecto al proyecto, América Móvil Perú S.A.C. considera muy necesario expresar respetuosamente su preocupación y discrepancia por el escaso plazo de siete (07) días calendario otorgados -de los cuales cuatro (4) de ellos resultan días no laborales- para presentar nuestros comentarios al proyecto en tanto que debido a la especial importancia de la materia objeto de análisis así como del impacto de la misma en el desarrollo del mercado de los próximos años, era indispensable el otorgamiento de un plazo mucho mayor, similar al plazo otorgado en otros proyectos de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en los cuales se dispuso otorgar un plazo mínimo de quince (15) días calendarios a efectos de la presentación de comentarios.</p> <p>En ese sentido, vuestro Despacho debe tener en consideración que el plazo efectivo de tres (3) días hábiles resulta insuficiente para realizar un análisis completo e integral de todos los aspectos contemplados en el proyecto, motivo por el cual muy respetuosamente le expresamos que los comentarios, observaciones y sugerencias remitidos conjuntamente con la presente comunicación son realizados a título enunciativo más no limitativo, reservándonos el derecho de ampliar y/o detallar los comentarios que serán señalados más adelante en vista del breve e insuficiente plazo otorgado mediante la resolución Ministerial N° 283-2011-MTC/03.</p> <p>I.II En relación a los límites de asignación</p> <p>Sobre el particular, muy cordialmente le reiteramos la necesidad de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-en adelante, MTC-emita el dispositivo legal mediante el cual se disponga la derogación del Decreto Supremo N° 011-2005-MTC, a</p>	<p>Con relación al plazo otorgado para comentarios, cabe indicar que el artículo 19° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que se excluye del plazo mínimo de quince (15) días calendario para la publicación para comentarios, los casos de necesidad, como es el presente caso que permitirá promover el desarrollo del servicios móviles y promover la competencia.</p> <p>Con relación a los límites de asignación, cabe indicar que la revisión de los topes máximos de espectro asignados a los operadores móviles, viene siendo realizada por el Ministerio, cuyo resultado se comunicará oportunamente, conforme se señaló en el Documento de Trabajo "Alternativas de canalización de las bandas de frecuencias</p>

9
 1
 H. A. S. X. A.

fin de permitir que las empresas operadoras móviles que se encuentran en el mercado puedan participar en los concursos públicos de las diversas bandas que el Estado Peruano estará licitando próximamente, tal como se puede desprender del análisis de los proyectos emitidos por el MTC en los últimos meses.

En efecto, como estamos seguros es de conocimiento de vuestro Despacho, existe una tendencia mundial de eliminar los topes máximos de asignación de espectro y de manera paralela, se está asignando mas espectro radioeléctrico a los operadores móviles en tanto que ha podido observar que los mercados se han desarrollado y vuelto más competitivos, siendo indispensables la asignación de una mayor cantidad de espectro radioeléctrico para prestar nuevos y mejores servicios. Es por tal motivo que la existencia de topes máximos de asignación de espectro no contribuye al crecimiento así como al desarrollo del mercado, lo cual termina por retrasar el lanzamiento de nuevas tecnologías que permitirían crecer en penetración de banda ancha de manera más eficiente y reducir la brecha digital en el país.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a vuestro Despacho se sirva recomendar la eliminación de los topes de espectro radioeléctrico- tanto la restricción de 60 MHz por empresa operadora así como el límite máximo por banda- para los servicios de telefonía móvil, conforme a lo antes mencionado.

II. Comentarios generales al proyecto

Al respecto, muy cordialmente le expresamos nuestra preocupación por la intención del MTC de licitar la referida banda de frecuencias sin tomar en consideración que entre la banda 900 MHz y la banda B de 850 MHz asignada a América Móvil Perú S.A.C. no existe ninguna banda de guarda.

En efecto, como es de conocimiento de vuestra institución, la Banda B de 850 MHz asignada a nuestra representada –en la actualidad- presenta serias interferencias que nos impiden aprovechar plenamente todas las ventajas y potencialidades de la referida banda, a pesar de todos los esfuerzos desplegados por nuestra representada a los largo de los últimos años para intentar reducir el nivel de las interferencias.

Es por tal motivo que no causa mucha preocupación que se haya publicado el proyecto bajo análisis sin tomar en consideración que el segmento downlink de nuestra banda de 850 MHz es vecina del segmento uplink de la nada 900 MHz, y ello tendrá como resultado que la operación de la banda 900 MHz generar mayor

de 700 MHz y 1,7/2,1 GHz”, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2011.

Con relación al tema de posibles interferencias, el Comité viene evaluando los comentarios recibidos, por lo que de resultar necesario, se establecerán medidas que permitan evitar las posibles interferencias, las cuales serían incluidas en la resolución de canalización. En ese sentido, consideramos que la atribución de la banda 900 MHz para servicios públicos de telecomunicaciones, no resultaría afectada o limitada por lo que alude el comentario.

7
H/S
f S A Ar

interferencia y perjuicios a nuestra representada, motivo por el cual muy respetuosamente solicitamos a vuestro Despacho se sirva tener en consideración lo antes indicado y no sea aprobado el proyecto bajo análisis.

No obstante lo anterior, y en el supuesto negado e improbable que sea aprobado el presente proyecto en sus términos actuales, consideramos indispensable que se establezcan los mecanismos suficientes y necesarios que permitan la coexistencia de la operación en ambas de frecuencias sin generar interferencias perjudiciales entre ellas, para lo cual es necesaria la emisión inmediata de normas que establezcan límites máximos de emisiones fuera de banda, lineamientos de atenuación de canales en bandas vecinas y bandas de guarda, entre otros aspectos que garanticen la normal operación comercial.

Por tal motivo, muy respetuosamente solicitamos a vuestro Despacho sean aprobados-con anterioridad a la asignación de la banda 900 MHz a cualquier operador- los niveles máximos permisibles de emisiones en la banda 850 MHz y se establezca como límite máximo -96dBm a 100 kHz de resolución de ancho de banda o -101.2 dBm a 30 kHz de resolución de ancho de banda, conforme a lo dispuesto en la "norma TS25.104-V7.13.0 "Base Station (BS) radio transmission and reception (FDD) (Release 7)" emitida por el 3rd Generation Partnership Project-3GPP.

↑

HP-

①

↑

↑

↑

↑